

**REF:** Autoriza exención de plazo de la empresa Centinela Transmisión S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 07 DIC 2017**

**RESOLUCION EXENTA N° 705**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta S/N° de fecha 04 de octubre del 2017, de la empresa Centinela Transmisión S.A., recibida con fecha 10 de octubre de 2017;
- d) La carta CNE N° 552, de fecha 14 de noviembre de 2017, dirigida al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 04968-17, de fecha 24 de noviembre de 2017;  
Y,
- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, la empresa Centinela Transmisión S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento de los plazos a los que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para la comunicación de la modificación del trazado de la línea de transmisión dedicada Esperanza-El Cobre 2x220kV;
- c) Que, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de la empresa Centinela Transmisión S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la modificación anticipada de la instalación referida no merece reparos, en cuanto a que la seguridad y calidad de servicio no se ven afectadas; y,
- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la modificación del trazado de la instalación de transmisión dedicada Esperanza – El Cobre 2x220kV, de propiedad de la empresa Centinela Transmisión S.A., no afecta la seguridad del sistema.



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase la exención de plazo presentada por la empresa Centinela Transmisión S.A. respecto de la comunicación de la modificación del trazado de la línea de transmisión dedicada Esperanza-El Cobre 2x220kV, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Anótese y Notifíquese.**



**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
Secretaria Ejecutiva (S)  
Comisión Nacional de Energía



JMA/ISD/DZO/IGV/LGB/mhs

**DISTRIBUCIÓN:**

- Centinela Transmisión S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- **Expedientes N° 2838/2017 y 3369/2017**